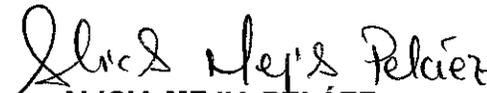


E D I C T O
CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Por no haber sido posible notificar a los señores **JOSE ANTONIO ALMEIDA FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 9.385.736 expedida en Quinapa- Boyacá y al Doctor **EDINSON MACIAS OSPINO** en calidad de apoderado del señor **VICTOR TORRES RANGEL**, del contenido de la resolución del 06 de diciembre de 2016 mediante el cual el señor Director General Marítimo resuelve recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor Víctor Rangel dentro de la resolución No 0023-CP03-ASJUR del 20 de Junio de 2014, en la cual el señor Capitán de Puerto de Barranquilla resolvió en primera instancia la investigación Administrativa Sancionatoria No 13032011001 con ocasión a la Ocupación y Construcción y Indebida Sobre Bienes de Uso público. por no haber sido posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo que en su parte resolutive dice: **ARTICULO PRIMERO: ARTICULO 1° MODIFICAR** el artículo sexto del acto administrativo sancionatorio del 20 de junio de 2014 , proferido por el Capitán de Puerto de Barranquilla, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera: **ARTICULO 6° REMITIR** copia de la Escritura Pública N° 724 del 6 de Noviembre de 2007, así como la Resolución N° 0793 del 17 de Octubre de 2007, el Acuerdo N° 003 del 8 de Marzo de 2007, certificado de Tradición y Libertad N° 040-432024 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias desde sus competencias, para restablecer la calidad de bien de uso público del bien objeto de la presente investigación, para tal fin, de remitirá copia de la presente decisión. **ARTICULO 2° NOTIFICAR** Por conducto de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el contenido de la presente decisión al doctor **EDINSON MACIAS OSPINO**, en calidad de apoderado del señor **VICTOR TORRES RANGEL**, en los términos establecidos en los artículos en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. **ARTICULO 3° DEVOLVER** El presente expediente a la Capitanía de Puerto de Barranquilla para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto. **ARTICULO 4° Ejecutoriado** el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Desarrollo Marítimo y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección para lo de su competencia. **ARTICULO 5°** contra la presente no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** Capitán De Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES** capitán de Puerto de Barranquilla.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría, para dar cumplimiento al mandato del artículo 44 y 45 Código Contencioso Administrativo por no haber sido posible la notificación personal del contenido de la resolución del 06 de diciembre de 2016, hoy veintiséis (26) de junio de 2019 siendo las 7:30 am, por el lapso de Diez (10) días hábiles.


ALICIA MEJIA PELÁEZ
Asesora jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El presente EDICTO se desfija hoy once (11) de Julio de 2019 siendo las 16:30 pm, luego de haber permanecido fijado durante Diez (10) días hábiles en un lugar visible en la Capitanía de Puerto para dar cumplimiento al mandato de los artículos 44 y 45 del Código Contenciosos Administrativo por no haber sido posible la notificación personal del contenido de la resolución del 06 de diciembre de 2016.


ALICIA MEJIA PELÁEZ
Asesora jurídica